



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el alquiler de viviendas destinadas a jóvenes y familias monoparentales

Aprobación definitiva de Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el alquiler de viviendas destinadas a jóvenes y familias monoparentales

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas locales-gubernativas

Expte: 3065/2025

Asunto: Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el alquiler de viviendas destinadas a jóvenes y familias monoparentales

ANUNCIO

D. ROBERTO CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada) HACE SABER:

Que, finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, en sesión extraordinaria el día 25 de junio de 2025, para la aprobación de la **Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el alquiler de viviendas destinadas a jóvenes y familias monoparentales**.

Que el expediente n.º 3065/2025 de aprobación de la Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el alquiler de viviendas destinadas a jóvenes y familias monoparentales, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en BOP de Granada nº 127, de 8 de julio de 2025, en el tablón de anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de esta Entidad, por lo que el referido acuerdo plenario se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo plenario de aprobación inicial elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones y el texto íntegro de la Ordenanza citada anteriormente, cuyo contenido es el siguiente:

<<3.- EXPEDIENTE 3065/2025. ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS DESTINADAS A JÓVENES Y FAMILIAS MONOPARENTALES

DICTAMEN DE COMISIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 97.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, de 25 de junio de 2025, que resulta del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Vista la providencia de incoación de expediente para la aprobación de una Ordenanza de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el alquiler de viviendas destinadas a jóvenes y familias monoparentales.

Visto el primer informe emitido por Secretaría, de fecha 17 de junio de 2025, sobre los aspectos generales sustantivos y el procedimiento a seguir para la elaboración y aprobación de la Ordenanza.

Emitida Memoria de Impacto Normativo y redactada la propuesta de Ordenanza.

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2025 sobre la propuesta de aprobación de la Ordenanza, emitido con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Visto el informe de control financiero de la Intervención Municipal de fecha 18 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Legislación aplicable general para la modificación de la Ordenanza fiscal:

- Los artículos 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a STS nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021 y STC 55/2018, de 24 de mayo).
- Los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA: Ejercicio de la potestad reglamentaria municipal y principios de buena regulación: La propuesta de elaboración y aprobación de la presente Ordenanza supone una expresión de la autonomía local y, dentro de esta, la potestad normativa.

En atención a ello y a las potestades reglamentarias y de autoorganización conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en su letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible aprobar la presente norma, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

El procedimiento de elaboración y aprobación de las normas reglamentarias municipales viene determinado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Así las cosas, la iniciativa normativa viene justificada por una razón de interés general, basada en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

TERCERA: Aspectos sustantivos de la Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el alquiler de viviendas destinadas a jóvenes y familias monoparentales: De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que trae razón de la disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Revisión y simplificación normativa", "1. Todas las administraciones públicas andaluzas habrán de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello, habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la

elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas".

Se justifica por la Alcaldía en la providencia de incoación que con arreglo al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A través de la aprobación de una Ordenanza específica de las bases reguladoras de estas ayudas, quedará facultada esta Entidad local para efectuar las convocatorias anuales relativas a las ayudas indicadas.

Analizado el objeto de la subvención, puede entenderse que los objetivos y finalidades de la subvención se pueden considerar competencia propia municipal.

Dicho razonamiento viene sustentado a través de los siguientes títulos competenciales:

El artículo 25.2 de la LRBRL y 9 de la Ley 5/2010 regulan las competencias propias de los municipios.

El artículo 25 de la LRBRL establece en su apartado 1 "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.", siendo tres las formas básicas de acción administrativa de las administraciones públicas: policía, fomento y servicio público, encuadrándose la actividad subvencional en el marco de la acción de fomento.

Artículo 25.2.a) de la LBRL, respecto a la conservación y rehabilitación de la edificación y en materia de vivienda.

Artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, para la programación y gestión de viviendas, y elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.

La Constitución española (CE) reconoce, en su artículo 47, el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada e impone seguidamente a los poderes públicos, entre los que se encuentran los Entes locales, el deber de promover las condiciones necesarias que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales y de establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el referido derecho.

La vivienda constituye, ante todo, como enfatiza la Exposición de Motivos de la reciente Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, un pilar central del bienestar social en cuanto lugar de desarrollo de la vida privada y familiar, y centro de todas las políticas urbanas.

Se precisa por el Gobierno municipal que se sigue en un momento especialmente relevante, cuando tras la crisis económica y financiera de la última década y en el contexto de una progresiva recuperación tras la difícil situación a la que abocó la pandemia a muchas personas y hogares, una parte importante de la población sigue sufriendo severos impactos de la misma, focalizados en muchos casos en la pérdida de la vivienda o en la imposibilidad de acceder a ella en condiciones asequibles.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de la Junta de Andalucía, también los Entes locales deben contribuir en la participación competencial para promover el derecho a la vivienda, en el marco del principio de subsidiariedad, como señala el artículo 1.4 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y ello a través de una política de actuaciones en materia de vivienda protegida y suelo y de apoyo a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y calidad del parque de viviendas existente.

Según dispone la Ley 1/2010, citada, en su artículo 9, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda digna y adecuada, los planes de vivienda y suelo recogerán las modalidades de ayudas para la vivienda protegida que se consideren necesarias, como pueden ser, entre otros, las ayudas para facilitar el pago del precio de la vivienda o de la renta del arrendamiento; y respecto a las viviendas libres, subvenciones para propietarios y arrendatarios, entre otras.

Dicha Ley de vivienda andaluza, desarrolla las competencias municipales establecidas en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (promoción y gestión de vivienda y planes municipales de vivienda y suelo), sobre la base de previsión de elaboración y aprobación de planes municipales de vivienda y suelo (artículos 11 y 13 de la Ley 1/2010). El artículo 13.2.i) de la Ley 1/2010 es suficientemente expresivo de las competencias municipales en materia de vivienda digna y adecuada, al habilitar a los municipios para la incorporación de las medidas y ayudas que se consideren necesarias para garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada.

Por consiguiente, el Ayuntamiento puede convocar y conceder subvenciones para los objetivos y finalidad propuestos.

CUARTA: Procedimiento para la elaboración y aprobación de la Ordenanza:

1.- Justificación de la omisión del trámite de consulta pública: Respecto a la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, no resultó afectado por la STC de 24 de mayo de 2018. En el presente caso, puede apreciarse que la propuesta de bases reguladoras, si bien supondría un efecto positivo en las personas arrendatarias en la convocatoria de ayudas que se haría extensivo también a la seguridad jurídica para las personas arrendadoras, no conllevaría un impacto significativo en la actividad económica del Municipio. Además de ello, con la aprobación de las presentes bases reguladoras no se imponen obligaciones relevantes en las personas destinatarias, sino únicamente la acreditación de la realización del objeto de la subvención. Igualmente debe atenderse que, con la aprobación plenaria de las bases reguladoras, no habría una regulación sustantiva de una materia o sector de actividad, sino que el impacto jurídico normativo es mínimo.

De todo ello deriva que en el presente caso podría omitirse la consulta pública.

2.- Propuesta-borrador del proyecto normativo: Evacuado el trámite de consulta pública, se ha propuesto por el centro directivo competente una propuesta de texto de la Ordenanza reguladora.

3.- Innecesariedad de Información pública y audiencia sobre el proyecto normativo (art. 133.2 LPAC), previo a la aprobación inicial plenaria:

El artículo 133.2 LPAC, indica que:

<<2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia>>.

Dicho precepto resultó afectado y declarado contrario al orden constitucional de competencias, por la STS 55/2018, de 24 de mayo. Por consiguiente, queda desprovisto de su carácter de legislación básica y solo resultaría de aplicación supletoria por la vía del artículo 149.3 CE. No obstante, existe un procedimiento especial, establecido por el legislador básico de régimen local para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que contempla más ampliamente la información pública, por cuanto queda ampliada a 30 días como mínimo.

A esta argumentación se une lo determinado por los Tribunales. La Sentencia del TSJ Castilla y León de 14 de junio de 2018, al analizar el incumplimiento del requisito de participación ciudadana en la elaboración de la ordenanza fiscal, entiende que:

“La ausencia de dicho trámite de información pública no puede considerarse como causa de nulidad de pleno derecho de la Ordenanza, al tener meros efectos internos de preparación de la redacción de proyectos de Ordenanzas, no teniendo que ser las opiniones que se manifestasen ni admitidas ni siquiera contestadas, careciendo de efecto vinculante alguno, sin perjuicio de que la actividad regulada no tiene impacto significativo en la actividad económica dada que se trata de una tasa por servicios que ya se venían prestando y abonando por los vecinos en su calidad de usuarios de los distintos servicios.”

En el mismo sentido se manifiesta el TSJ Asturias en su Sentencia de 28 de enero de 2019 al entender que:

“...respecto a la falta del trámite de Audiencia e Información Pública (art. 133.2 LPAC), ha de indicarse que el trámite legalmente exigible para el caso aquí examinado es el previsto en los arts. 49 de la LBRL y 17 del TRLHL, el cual ha sido observado por el Ayuntamiento de Oviedo, tal y como se desprende del examen de la documentación obrante a los folios 430 a 449 del Expediente Administrativo.”

También en el mismo sentido se pronuncia el TSJ Galicia en su Sentencia de 14 de febrero de 2020, al considerar que:

“...según informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en la medida en que no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, pues son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos y formas diferentes, por lo que se concluye que en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Ahora bien, en el propio informe se excluye dicho trámite, al amparo del apartado 4, para los casos de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, por tratarse de una regulación parcial de la materia. Criterio que sería aplicable al caso de autos en el que se siguió el procedimiento del artículo 17 TRLHL que, desde luego, colma la finalidad de participación ciudadana que inspira los trámites previstos en la LPAC ex novo, por lo que su omisión en ningún caso sería merecedora de una consecuencia como la postulada por la sociedad demandante: la nulidad de pleno derecho de la modificación operada. En igual sentido, sentencias del TSJ de Castilla León de 14 de junio de 2018, recurso 574/2018 (FJ 3º), o TSJ de Asturias de 28 de enero de 2019, recurso 144/2018, (FJ 7º).”

Cabe concluir, por tanto, que el trámite de información pública contemplado en la LPAC, viene provisto con carácter específico por la LRBRL, por lo que no resulta de aplicación.

4.- Informes del funcionariado de habilitación nacional, al objeto de velar por la legalidad formal y material y repercusión económico-financiera de la propuesta normativa:

- Emitido Informe por Secretaría a los efectos previstos en el art. 3.3.d.1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, citado.
- Emitido Informe de control interno de Intervención, en su modalidad de control financiero, con arreglo al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (al afectar a materia económico-financiera y con repercusión presupuestaria y, en su caso, a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Entidad).

5.- Fase plenaria de aprobación de la Ordenanza/Reglamento, que incluye información pública por el legislador básico de régimen local:

A resultas de dichos informes, y elaborado el texto de la norma, opera lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL. Por lo que previo dictamen de Comisión informativa de Asuntos de Pleno, se somete a aprobación del Pleno, con exposición en el Tablón de Anuncios de la Entidad, 30 días como mínimo, para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones que estimen oportunas. El Ayuntamiento deberá publicar en el BOP de Granada, anuncio de la exposición al público.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, citada.

A la vista de todo lo expuesto, la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, con diez votos a favor (Grupos Ganemos Peligros, PSOE e IU y los Concejales no adscritos) y una abstención al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupo Partido Popular), eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar con carácter inicial la Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el alquiler de viviendas destinadas a jóvenes y familiares monoparentales, cuyo texto se incorpora al final del presente acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia, ambos de la Sede Electrónica Municipal, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS DESTINADAS A JÓVENES Y FAMILIAS MONOPARENTALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Medidas de apoyo al alquiler para promover la emancipación de las personas jóvenes y para la protección de las familias monoparentales

En los últimos años, el acceso a la vivienda se ha convertido en uno de los principales problemas sociales en España, afectando de forma especialmente grave a la población joven. El elevado precio de los alquileres y de la compra de inmuebles, unido a la precariedad laboral y los bajos salarios, ha provocado que cada vez más jóvenes vean imposible emanciparse y formar una vida independiente.

Uno de los factores más evidentes de esta crisis es el aumento del precio de la vivienda, tanto en compra como en alquiler. En gran parte de las ciudades españolas, el coste del alquiler supera el 30% del salario medio juvenil, un umbral que indica riesgo de pobreza habitacional según los estándares europeos.

Otro aspecto que agrava la situación es la llamada "turistificación". El auge del alquiler vacacional, especialmente a través de plataformas digitales, ha reducido la oferta de viviendas disponibles para uso residencial y ha contribuido al encarecimiento generalizado del mercado. Esto ha desplazado a los residentes habituales, entre ellos muchos jóvenes, hacia zonas periféricas o ha dificultado aún más su acceso a una vivienda propia.

Como consecuencia de todo esto, la edad media de emancipación en España supera los 30 años, una de las más altas de Europa. Esta situación no solo afecta al desarrollo personal de los jóvenes, sino que también tiene repercusiones sociales y económicas a largo plazo: retrasa la creación de nuevas familias, reduce el consumo y perpetúa desigualdades sociales.

El objeto de las presentes bases y convocatoria para el presente año 2025, es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvención al alquiler de viviendas destinadas a las personas jóvenes de 18 a 40 años, así como a las familias monoparentales, empadronadas en ambos casos en el municipio de Peligros.

Con arreglo al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A través de la aprobación de una Ordenanza específica de las bases reguladoras de estas ayudas, quedará facultada esta Entidad local para efectuar las convocatorias anuales relativas a las presentes subvenciones.

Analizado el objeto de la subvención, puede entenderse que los objetivos y finalidades de la subvención se pueden considerar competencia propia municipal.

Dicho razonamiento viene sustentado a través de los siguientes títulos competenciales:

El artículo 25.2 de la LRBRL y 9 de la Ley 5/2010 regulan las competencias propias de los municipios.

El artículo 25 de la LRBRL establece en su apartado 1 "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.", siendo tres las formas básicas de acción administrativa de las administraciones públicas: policía, fomento y servicio público, encuadrándose la actividad subvencional en el marco de la acción de fomento.

Artículo 25.2.a) de la LBRL, respecto a la conservación y rehabilitación de la edificación y en materia de vivienda.

Artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, para la programación y gestión de viviendas, y elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.

La Constitución española (CE) reconoce, en su artículo 47, el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada e impone seguidamente a los poderes públicos, entre los que se encuentran los Entes locales, el deber de promover las condiciones necesarias que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales y de establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el referido derecho.

La vivienda constituye, ante todo, como enfatiza la Exposición de Motivos de la reciente Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, un pilar central del bienestar social en cuanto lugar de desarrollo de la vida privada y familiar, y centro de todas las políticas urbanas.

Se precisa por el Gobierno municipal que se sigue en un momento especialmente relevante, cuando tras la crisis económica y financiera de la última década y en el contexto de una progresiva recuperación tras la difícil situación a la que abocó la pandemia a muchas personas y hogares, una parte importante de la población sigue sufriendo severos impactos de la misma, focalizados en muchos casos en la pérdida de la vivienda o en la imposibilidad de acceder a ella en condiciones asequibles.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de la Junta de Andalucía, también los Entes locales deben contribuir en la participación competencial para promover el derecho a la vivienda, en el marco del principio de subsidiariedad, como señala el artículo 1.4 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y ello a través de una política de actuaciones en materia de vivienda protegida y suelo y de apoyo a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y calidad del parque de viviendas existente.

Según dispone la Ley 1/2010, citada, en su artículo 9, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda digna y adecuada, los planes de vivienda y suelo recogerán las modalidades de ayudas para la vivienda protegida que se consideren necesarias, como pueden ser, entre otros, las ayudas para facilitar el pago del precio de la vivienda o de la renta del arrendamiento; y respecto a las viviendas libres, subvenciones para propietarios y arrendatarios, entre otras.

Dicha Ley de vivienda andaluza, desarrolla las competencias municipales establecidas en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (promoción y gestión de vivienda y planes municipales de vivienda y suelo), sobre la base de previsión de elaboración y aprobación de planes municipales de vivienda y suelo (artículos 11 y 13 de la Ley 1/2010). El artículo 13.2.i) de la Ley 1/2010 es suficientemente expresivo de las competencias municipales en materia de vivienda digna y adecuada, al habilitar a los municipios para la incorporación de las medidas y ayudas que se consideren necesarias para garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada.

II. Justificación de los principios de buena regulación.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Se trata de una Ordenanza municipal con justificación normativa queda efectuada con arreglo a la competencia municipal para su otorgamiento, de conformidad con la autonomía local y su potestad reglamentaria y de autoorganización (artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

La vigencia de la presente Ordenanza es indefinida.

La presente Ordenanza da cumplimiento a los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda justificada por razón de interés general, en tanto que la regulación de la transparencia y la información pública queda enmarcada en una potestad reglamentaria municipal (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). La identificación clara de los fines perseguidos queda cumplimentada, igualmente, con la presente Ordenanza.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en ejercicio de la potestad local reglamentaria y de autoorganización amparada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza queda encuadrada en el ordenamiento jurídico, respetándose y, en algunos ámbitos, ampliándose los mínimos establecidos por la normativa estatal y andaluza en materia de transparencia y acceso a la información pública, garantizándose la reserva de datos protegidos.

Con la presente norma local no se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, con la presente Ordenanza, no se incrementan cargas administrativas.

Con la presente iniciativa normativa se da cumplimiento a los trámites procedimentales relacionados con la participación ciudadana, tanto los previstos con carácter general en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con la presente Ordenanza no se amplían las obligaciones determinadas por la legislación vigente.

La exigibilidad de información pública y audiencia determinada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, queda garantizada en el ámbito local, por la previsión de dichos trámites en el procedimiento propio de la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, tanto las gubernativas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Base primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de las presentes bases es fijar los criterios y el procedimiento que regirán la concesión de subvenciones al alquiler de viviendas destinadas a las personas jóvenes, empadronadas en el municipio de Peligros. En las convocatorias anuales podrá ampliarse el objeto y ámbito de aplicación a las familias monoparentales, empadronadas igualmente en el municipio de Peligros.

A tal efecto se considerará inicialmente como personas jóvenes, las comprendidas entre los 18 y 40 años, quedando facultadas las correspondientes convocatorias anuales para la determinación y, en su caso, alteración del ámbito de edad indicado.

Base segunda. Régimen jurídico.

Las convocatorias anuales que se realicen en ejecución de las presentes bases reguladoras se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en estas bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases Reguladoras de Subvenciones aprobadas en el marco de las Bases de ejecución del Presupuesto y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación

Las convocatorias que anualmente se efectúen, se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como en la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y en la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El régimen de la subvención es el de concurrencia no competitiva y la competencia para la concesión de la misma corresponde a la Alcaldía u órgano competente en su delegación.

Base tercera. Personas beneficiarias de la subvención.

1.- Podrán tener la consideración de beneficiarias de la presente subvención, atendiendo a la concreción que establezcan las correspondientes convocatorias anuales:

- Las personas jóvenes, empadronadas en el municipio de Peligros, que sean arrendatarias de una vivienda situada en el municipio, con una antigüedad no superior a veinticuatro meses. A tal efecto se considerará inicialmente como personas jóvenes, las comprendidas entre los 18 y 40 años, quedando facultadas las correspondientes convocatorias anuales para la determinación y, en su caso, alteración del ámbito de edad indicado.
- Las convocatorias anuales podrán incluir como personas beneficiarias, la condición de familias monoparentales, sin sujeción en dicho caso a un tramo de edad.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiaria, aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3.- En las correspondientes convocatorias, podrá incluirse como causa de exclusión, haber resultado beneficiarios de las mismas ayudas en convocatorias anteriores.

Base cuarta. Requisitos.

Para ser beneficiario o beneficiaria de dicha subvención, deberán cumplirse con la totalidad de los requisitos que se detallan:

1.- Requisitos de las personas físicas solicitantes:

a.- Tener la edad comprendida en el tramo que determinen las correspondientes convocatorias anuales, o ser familia monoparental.

b.- El uso de la vivienda debe ser residencia habitual y permanente de la persona solicitante, lo que se considerará acreditado al estar empadronada en el domicilio objeto de la ayuda.

c.- La persona solicitante deberá encontrarse en la situación de arrendataria del bien inmueble (lo que se acreditará con el contrato de arrendamiento en el que conste la condición de arrendataria). Dicho arrendamiento debe ser de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

d.- La persona solicitante deberá estar al corriente de pago con la persona arrendadora del inmueble en los siguientes términos:

- Si desde la firma del contrato de arrendamiento hasta la fecha de la solicitud de la subvención ha transcurrido **más de doce meses** (sin superar los 24 meses), se tendrá que acreditar que está al corriente de pago con el arrendador en **las doce mensualidades anteriores**.

- Si desde la firma del contrato de arrendamiento hasta la fecha de la solicitud de la subvención ha transcurrido **menos de doce meses**, se tendrá que acreditar que está al corriente de pago con el arrendador en **todas las mensualidades anteriores**.

e.- Estar al corriente de pago de los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de dicha ayuda. El Ayuntamiento de Peligros, de oficio, emitirá informe de estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.

f.- Estar al corriente de pago con la AEAT y la TGSS.

g.- La persona solicitante no podrá ser titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda, tanto dentro como fuera del Municipio de Peligros.

h.- No puede existir parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.

i.- Las correspondientes convocatorias podrán determinar como requisito el nivel de ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda, según las fórmulas que, en su caso, se determinen.

j.- La presente subvención municipal no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler.

2.- Requisitos de las viviendas:

- La vivienda sobre la que vaya a recaer la actuación ha de destinarse a domicilio habitual y permanente del beneficiario y hallarse ubicada dentro del término municipal de Peligros.
- Las correspondientes convocatorias anuales podrán determinar que la mensualidad total del arrendamiento no exceda de una determinada cuantía.
- El contrato de arrendamiento no podrá tener una antigüedad superior a veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Base quinta. Presupuesto.

Las subvenciones previstas en estas Bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Peligros.

El crédito inicialmente previsto para el presente programa será de 12.000 euros, sin perjuicio de que pueda verse incrementado en función a lo dispuesto cada año en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento. Igualmente, la concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito disponible en el programa presupuestario del Presupuesto Municipal vigente, sin perjuicio de que las cantidades inicialmente asignadas puedan ser objeto de ampliación, previa tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito.

Base sexta. Cuantía y pago de la subvención.

1.- La cuantía de la subvención será de una cantidad total que vendrá determinada en cada convocatoria, comprensiva de ayudas a las mensualidades de alquiler hasta un máximo de doce.

Se considera presupuesto subvencionable, a efectos de las presentes bases, la cuota de alquiler de la vivienda, justificado con transferencia bancaria del pago de las cuotas al arrendador y coincidiendo con la cuantía establecida en el contrato de arrendamiento.

2.- El pago de las subvenciones concedidas tendrá carácter anticipado del 100% de la cantidad otorgada; no obstante, dicha cantidad será retenida en concepto de garantía del cumplimiento de la obligación de rendición de la cuenta justificativa y será liberada de la siguiente forma:

- Si desde la firma del contrato de arrendamiento hasta el momento de la solicitud de la subvención han transcurrido **seis meses o más**, se le ingresará el 50% de la cuantía total siempre que dicho gasto quede justificado en el momento de la solicitud y una vez transcurrido el siguiente semestre se le ingresará el 50% restante del total de la subvención, previa justificación conforme a lo establecido en el punto 16 de las bases reguladoras.

- Si desde la firma del contrato de arrendamiento hasta el momento de la solicitud de la subvención han transcurrido **menos de seis meses** en la vivienda, se le ingresará la parte proporcional a los meses que lleve arrendada la vivienda, siempre que dicho gasto quede justificado en el momento de la solicitud y una vez transcurridos los meses siguientes hasta alcanzar los doce meses de antigüedad, se ingresará la cuantía restante de la subvención, previa justificación conforme a lo establecido en el punto 16 de las bases reguladoras.

3.- El modo de pago será mediante transferencia bancaria.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención mientras que la persona beneficiaria no se encuentre al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Peligros.

Base séptima. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las siguientes:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la cual se concede “alquiler de viviendas situadas en el municipio de Peligros”.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

c) Comunicar en el Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Base octava. Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de cada convocatoria anual en el BOP de Granada.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de estas.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Peligros, de forma presencial en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro, sita en Plaza de la Constitución S/N del municipio de Peligros, o en cualquiera de los otros registros indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La resolución anual de convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Peligros.

Base novena. Solicitud y documentación a acompañar a la misma.

1.- Las **solicitudes se cumplimentarán en el Anexo I** que se publicará junto con la convocatoria y contendrá la siguiente información:

a) Los datos identificativos de la persona solicitante y de los miembros de la familia del solicitante o unidad de convivencia.

b) Identificación de la persona representante, en su caso.

c) Dirección de correo electrónico para aviso de las notificaciones.

d) Declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda y de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud, a su mantenimiento durante el periodo subvencionable, al cumplimiento de las obligaciones, que la persona solicitante no es titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda, tanto dentro como fuera del Municipio de Peligros y no ser beneficiario de ninguna subvención o ayuda para el pago de alquiler, durante el plazo de ejecución de la presente convocatoria.

e) Identificación de la vivienda.

f) Renta de alquiler de la vivienda.

g) Ayuda solicitada y periodo subvencionable.

2.- La persona solicitante deberá presentar junto al formulario de solicitud, Anexo I, la siguiente documentación:

a) En caso de comparecer mediante representante, documento que acredite la representación.

b) Contrato de arrendamiento.

c) Certificado de estar al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria a nombre del solicitante o, en su defecto, solicitud de transferencia bancaria cumplimentado y suscrito tanto por el solicitante como por la entidad financiera de acuerdo al modelo que se incluya como anexo de cada convocatoria anual (que se numerará como Anexo II).

e) Declaración de la Renta de todos los mayores de edad que conformen la unidad familiar o unidad de convivencia.

f) Justificante de pago de los meses transcurridos de alquiler hasta la fecha de presentación de solicitud, y Declaración Responsable de la persona propietaria de la vivienda que acredite que la persona solicitante está al corriente de pago con la arrendadora del inmueble en los siguientes términos (que vendrá determinado como Anexo III en cada convocatoria anual):

- Si desde la firma del contrato de arrendamiento hasta la fecha de la solicitud de la subvención ha transcurrido más de doce meses (sin superar los 24 meses), se declarará que está al corriente de pago con el arrendador en las doce mensualidades anteriores.

- Si desde la firma del contrato de arrendamiento hasta la fecha de la solicitud de la subvención ha transcurrido menos de doce meses, se declarará que está al corriente de pago con el arrendador en todas las mensualidades anteriores.

3.- La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente.

4.- Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, o no se acompañará de la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, subsane los defectos o陪伴e los documentos preceptivos; con la advertencia que en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 68 de la LPACAP.

Base décima. Procedimiento para la concesión de subvención.

El procedimiento de concesión de la subvención, será en régimen de concurrencia no competitiva mediante convocatoria pública, y se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

Base undécima. Instrucción del procedimiento.

La resolución de convocatoria anual designará al personal técnico que será el encargado de realizar de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

El órgano Instructor comprobará las solicitudes recibidas y procederá a su estudio y evaluación, conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, formulando la propuesta de resolución debidamente motivada que incluirá la relación de los solicitantes que se proponen para la concesión y/o denegación de la subvención.

Base duodécima. Procedimiento de concurrencia no competitiva.

La subvención se otorgará a las personas solicitantes a través de un procedimiento de concesión de concurrencia no competitiva, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases para su concesión y aquellos que se concreten en las correspondientes convocatorias anuales.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria.

A tal efecto en la tramitación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, se seguirá un riguroso orden de entrada, de modo que, una vez finalizado el crédito existente, se procederá a la desestimación de la solicitud por falta de crédito.

Base decimotercera. Resolución y notificación.

La resolución de convocatoria anual designará al personal técnico que será el encargado de realizar de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

El órgano Instructor comprobará las solicitudes recibidas y procederá a su estudio y evaluación, conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, formulando la propuesta de resolución debidamente motivada que incluirá la relación de los solicitantes que se proponen para la concesión y/o denegación de la subvención.

La resolución de concesión expresará la relación de solicitantes a los cuales se concede la subvención, así como la cuantía concedida. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas, indicando el motivo de la desestimación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo establecido en la base octava.

El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión, será notificada a la persona o entidad solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra este recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados los dos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimada y quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

Base decimocuarta. Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Ayuntamiento de Peligros remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Peligros.

Base decimoquinta. Gastos y periodo de ejecución subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso el gasto subvencionable podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado dentro del plazo determinado para este fin.

A los efectos previstos en las presentes bases, se considerará gasto subvencionable la cuota de alquiler de la vivienda durante el período solicitado, justificado mediante trasferencias bancarias.

El período de ejecución subvencionable coincidirá con el período de subvención solicitado en el modelo de solicitud (que figurará como Anexo I en cada convocatoria anual).

No se considerarán elementos subvencionables: Los gastos de comunidad, agua, luz, teléfono u otros servicios independientes al arrendamiento.

Base decimosexta. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1.- La persona beneficiaria deberá justificar el 100 % del gasto de la actividad subvencionada a través de los recibos acreditativos de transferencia bancaria efectuados a la persona arrendadora.

2.- El plazo de presentación de la justificación finalizará el plazo o día que determine cada convocatoria anual.

3.- La documentación a presentar será la siguiente:

- Instancia suscrita por la persona beneficiaria.

- Presentación de Declaración Responsable del arrendador del cumplimiento de pago del arrendatario (que figurará como Anexo IV en cada convocatoria anual), respecto de las mensualidades generadas siguientes a la fecha de solicitud de la subvención.

- Justificante de pago, mediante transferencias bancarias, de dichas mensualidades.

Base decimoséptima. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

La presente subvención municipal no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler.

Base decimoctava. Comprobación de la justificación, control financiero y reintegro.

1.- Por parte del Ayuntamiento se comprobará la presentación correcta de la documentación indicada.

2.- La persona beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

3.- En los casos en que la comprobación y control de la justificación sea de conformidad, se emitirá resolución de Alcaldía u órgano que actúe por delegación, declarando dicha justificación y ordenando la realización del pago que se encontraba retenido en concepto de garantía de dicha justificación.

4.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, por la declaración de invalidez de la resolución de concesión, con arreglo al artículo 36 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y por cualquiera de las causas de reintegro, previstas en el artículo 37 de la referida Ley.

5.- En los casos en que la comprobación y/o control sea desfavorable, procederá exigir el reintegro total o parcial, con cargo a la garantía depositada en la Tesorería municipal, por lo que no se efectuará la realización del pago de la parte de la subvención que se encuentre pendiente de abono, ya sea de manera total o parcial, en la parte no justificada.

Base decimonovena. Infracciones y sanciones.

Las personas que perciban subvenciones con cargo a las presentes bases reguladoras y sus convocatorias anuales, se someten al régimen de infracciones y sanciones tipificadas en el título IV de la Ley General de Subvenciones. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reintegro.

Base vigésima. Protección de datos.

El responsable del tratamiento de los datos personales solicitados es el Ayuntamiento de Peligros con CIF P1815600J, dirección Plaza de la Constitución 1, 18210 Peligros, Granada. Teléfono 958405018. Correo electrónico info@ayuntamientopeligros.es. Contacto con la delegada de protección de datos protecciondedatos@ayuntamientopeligros.es

La finalidad del tratamiento de los datos personales aportados es la tramitación de las solicitudes, resolución y gestión de la concesión de la presente subvención/ ayuda.

La base que legitima el tratamiento de sus datos es la siguiente:

Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la tramitación y gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.

La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.

Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.

Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el resto de los supuestos en que esté previsto legalmente. Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

El Ayuntamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga a ello

En relación con la información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

En todo caso, la información que se publique en la sede electrónica del Ayuntamiento estará disponible en la misma hasta la finalización de los plazos de subsanación y/o reclamación, pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.

No se prevén transferencias internacionales de datos

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico protecciondedatos@ayuntamientopeligros.es con el asunto "protección de datos" o por escrito a la dirección del responsable en Plaza de la Constitución 1, 18210 Peligros, Granada, y en cualquiera de los dos casos junto con copia de documento que acredite su identidad Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica a través de la web www.agpd.es.

Base vigesimoprimer. Verificación y control.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Ayuntamiento de Peligros. Asimismo, las subvenciones que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Peligros.

Base vigesimosegunda. Normativa supletoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento y demás normativa complementaria.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución de las bases reguladoras a través de resoluciones de convocatoria.

Queda facultada la Alcaldía, u órgano que actúe en su delegación, para la aprobación de las resoluciones anuales de convocatoria, así como para la aprobación de los anexos que resultaren precisos al efecto, que acompañen a las mismas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

(transcrito en el Acta de la sesión).

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: la totalidad de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo con arreglo al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL ALCALDE
Roberto Carlos García Jiménez